

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

En Pleno ordinario de 29/11/2019 se aprobó inicialmente la siguiente:

Ordenanza municipal que regula la distancia mínima de explotaciones ganaderas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los factores que promueven esta ordenanza municipal vienen determinados por el derecho a la protección de la salud y a la protección del medio ambiente reconocidos en la Constitución Española (artículos 43 y 45 respectivamente), que han de ser observados por los poderes públicos en sus actuaciones con el deber de protección de los ciudadanos que demandan un cambio de las condiciones de vida.

Las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son aquellas susceptibles de ocasionar molestias por incomodidades debidas a malos olores o eliminación de sustancias e insalubres por alterar las condiciones de salubridad que pueden ser perjudiciales para la salud pública y causar daños al medio ambiente.

Por ello estas actividades, deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora y en los planes de urbanización del Ayuntamiento, interviniendo en su adecuado control para evitar las situaciones de incomodidad e insalubridad a los vecinos.

OBJETIVO

Teniendo en cuenta que el POM de Tobarra hace referencia a una legislación derogada y la legislación que la sustituye no establece distancias mínimas a núcleos de población, se elabora esta ordenanza con el objetivo de aclarar la distancia mínima que se tiene que guardar entre cualquier explotación ganadera y cualquier núcleo de población (sea o no del T.M. de Tobarra).

Se establece esta Ordenanza sin perjuicio de la necesidad de tramitar la licencia municipal que corresponda en cada caso y cumplir con la legislación sectorial y ambiental que le sea de aplicación.

COMPETENCIAS

Corresponde al Alcalde el otorgamiento de las licencias municipales de conformidad con la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Están obligados a la obtención de licencia municipal previa las personas y entidades privadas y las administraciones públicas que pretendan la implantación de una actividad ganadera o similar en el término municipal Tobarra.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las explotaciones ganaderas que soliciten su licencia municipal a partir de su entrada en vigor, así como, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos o de otro origen.

No será de aplicación a las explotaciones ganaderas de autoconsumo, las cuales pueden situarse dentro del núcleo de población siempre y cuando cumplan con la legislación sectorial y de bienestar animal que les sea de aplicación. Son explotaciones de autoconsumo, aquellas cuya producción se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación, que en ningún caso comercialice y que no supera las unidades que se indican a continuación.

Especie ganadera	N.º de cabezas o UGM
Cunícola	0,05 UGM
Avícola	0,18 UGM
Ovino y caprino	5 hembras reproductoras
Porcino	2 cerdos de cebo, nada de reproductores
Equino	1 UGM
Bovino	1 UGM

Las especies ganaderas que no se encuadren dentro de las indicadas, no superarán las UGM de las más semejantes.

DISTANCIAS

Las distancias que en esta Ordenanza se establecen lo hacen atendiendo a la especie ganadera y al tamaño de la explotación.

No se podrá situar ninguna explotación ganadera, estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos o de otro origen a menos de 500 m de la línea que define el suelo urbano residencial.

Las distancias se medirán a partir del punto de las edificaciones o las áreas al aire libre que alberguen a los animales que se encuentre más próximo la línea que define el suelo urbano residencial.

La distancia mínima que se debe de guardar entre las instalaciones y los núcleos de población son:

Especie ganadera	Tamaño	Distancia (metros)
Cunícola	< o = 70 UGM	500
	> 70 UGM	1.000
Avícola	< o = 70 UGM	500
	> 70 UGM	1.000
Ovino y caprino	< o = 100 UGM	500
	> de 100 UGM	1.000
Porcino	Cualquier capacidad que no sea autoconsumo	3.000
Equino	< o = 100 UGM	500
	> de 100 UGM	1.000
Bovino	< o = 100 UGM	500
	> de 100 UGM	1.000
Cualquier exp. ganadera	> 300 UGM	3.000
Plantas de gestión de residuos orgánicos de cualquier origen		3.000

La distancia mínima entre las explotaciones porcinas se establece en 3.000 metros (sea cual sea la capacidad de la explotación).

Las especies ganaderas que no se encuadren dentro de las indicadas, se establecerá la distancia de las más semejantes.

Los estercoleros, balsas de purines e instalaciones para la gestión de residuos ganaderos, guardarán la misma distancia que las explotaciones a las que pertenecen.

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIONES

En cuanto a las inspecciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial y a la ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL. Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora por acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.tobarra.es En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos legales oportunos.

Tobarra, enero de 2020.–La Alcaldesa, Amparo Ballesteros Jiménez.